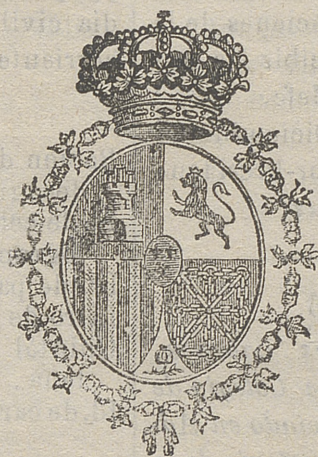


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del de 26 Diciembre de 1910.)

Núm. 3.737.

Gobierno civil de la provincia.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR NÚM. 203.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 Diciembre de 1906 y á propuesta del Fiel Contraste de la provincia, he acordado que la contrastacion periódica del próximo año de 1911, tenga lugar para los industriales pertenecientes al Ayuntamiento de la Capital, desde el 1.º al 31 de Enero, ambos inclusive, excepto los días festivos, desde las nueve de la mañana á las doce y desde las catorce á las diez y siete, en el local que ocupa la oficina del ramo, sita en el primer piso de la Casa Consistorial.

Para que despues no aleguen ignorancia, se advierte á los industriales que terminado dicho

plazo, incurren en responsabilidad, aquellos que usen sus pesas ó medidas sin la marca de la última comprobacion periódica, así como en el pago de dobles derechos, si la comprobacion tiene lugar en sus establecimientos; y por último, que, á la contrastacion deben concurrir con cuantos objetos posean de pesar ó medir; puesto que, caen en falta si los usan sin la marca correspondiente, aun cuando sean del sistema métrico decimal y legales.

En los demás pueblos de la provincia, el Fiel Contraste señalará, oportunamente, los días en que la expresada contrastacion haya de verificarse, para que los señores Alcaldes puedan hacerlo saber á los industriales.

Valladolid 26 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde, con arreglo al artículo 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se suspen-

den las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.725.

Junta provincial del Censo de la poblacion

CIRCULAR.

Próximo el día en que ha de hacerse el recuento de los habitantes se hace preciso, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 13 del artículo 47 de la Instruccion de 14 de Octubre último para llevar á efecto el Censo general de la poblacion, que los Alcaldes, que aún no lo hayan efectuado, publiquen sin pérdida de tiempo un bando dando á conocer al vecindario el objeto del empadronamiento general y la obligacion que tienen los cabezas de familia y Jefes de establecimientos de inscribir á todos los individuos de sus respectivas familias ó colectividades, cualquiera que sea su edad y sexo, estén presentes ó ausentes, ya sean transeúntes españoles ó extranjeros, sea cual fuese su clase, condicion, fuero ó categoría; deben procurar persuadir por todos los medios que contribuyan

con la mejor buena fé al éxito de la operacion, porque no se trata con ello de imponer tributos, advirtiéndole á los que muestren resistencia, ya negándose á llevar ó devolver la cédula en la forma prevenida, ó indujesen ó cooperasen á igual desobediencia á otros, que serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas, así como se perjudicarán en sus derechos electorales los que no figuren en el Censo de la poblacion, en virtud de lo que dispone el apartado 2.º de la disposicion 5.ª transitoria de la ley Electoral.

Sabida es la importancia de los Censos de poblacion desde la más remota antigüedad, es la primordial operacion estadística que realiza una nacion que pretende estar organizada, y no es sólo la nacion, el particular ó entidad que trata de establecer una industria ó de construir un camino los primeros datos que toma son los de habitantes que hay en el término ó comarca que va á favorecer; hombres eminentes en las ciencias han dedicado á los censos de poblacion estudios especiales, reuniéndose en Congresos internacionales para deliberar con el mayor interés sobre los mismos, y España, que forma parte de ellos, tiene un compromiso de honor con los demás países civilizados en obtener un Censo de la poblacion verdad, para dejar bien puesto el pabellon patrio.

El Censo de la población no consiste sólo en saber cuántos somos, se necesitan saber otras noticias de cada individuo que son las que se piden en los encabezamientos de las cédulas, las que no deben admitir duda alguna; más sí debo advertir que cuando se inscriba uno que no sea español pongan en la casilla correspondiente el nombre de la Nación de que es súbdito ó ciudadano, porque se ha advertido otras veces que á algunos que son españoles, por el hecho de haber nacido en el extranjero, los han puesto como súbditos de la Nación en que nacieron, no debiendo ser así, puesto que no habían perdido la condición de españoles, y viceversa, á extranjeros nacidos en España los han solido poner como españoles sin que se hubiesen naturalizado como tales; además es importantísimo para evitar confusiones de clasificación en el nombre de la profesión, que ésta esté bien determinada, no empleando las palabras exclusivas de empleado, mecánico, industrial, jornalero, artesano, etc., sino que deben expresar si es empleado del Estado, provincia, municipio ó empresa particular, y la clase de labor á que se dedica el mecánico, el jornalero y el artesano, así como la clase de industria, etc.

Debo llamar poderosamente la atención de las Juntas, para que pongan el mayor cuidado en anotar en la cédula el dato de cada inscripto, por influir mucho en las clasificaciones censales el no hacerlo así, á fin de evitarse largos pliegos de reparos de la Oficina de Estadística; tienen muchos la mala costumbre de no hacer constar el correspondiente dato de los que siguen al primer inscripto, sino única y exclusivamente dos comillas (») y estas comillas no se sabe lo que quiere decir, por ejemplo, en las casillas en que se pregunta si sabe leer y si sabe escribir deben anotar sí ó no, evitando la expresada mala costumbre.

Para la distribución de las cédulas aténganse á lo preceptuado en la Instrucción que he recordado por circular de esta Presidencia de 7 del actual, publicada en el «Boletín oficial» del día 9.

Si alguna Junta municipal necesita más cédulas pídalas sin pérdida de tiempo al señor Jefe de Estadística, supliéndose la falta de las cédulas con hojas de pa-

pel en blanco, si se hubiesen comenzado ya las operaciones de la inscripción, hasta recibir las que mande el expresado Jefe.

Valladolid 24 de Diciembre de 1910.—El Gobernador-Presidente, *Manuel Ruiz Díaz*.

NUM. 3.726.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de diez y siete del corriente, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tro-

pas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	25
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	79
Id. de paja de 6 id.	»	18
Litro de aceite.	1	28
Quintal métrico de leña.	2	44
Id. de carbon vegetal	8	56

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veinte de Diciembre de mil novecientos diez.—*J. Martínez Cabezas*,—V.º B.º, el Vicepresidente, *Lucio Recio*.—Conforme:—El Comisario de Guerra, *Manuel G. Chicote*.

Administración municipal.

NUM. 3.711.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

AÑO ECONÓMICO DE 1911.

Repartimiento de las 20.199'02 pesetas con que deben contribuir los pueblos de los dos partidos judiciales, incluso la Capital, para atender á los gastos Carcelarios según lo dispuesto en los Reales decretos de 12 de Noviembre de 1874 y 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cuotas que satisfacen al Tesoro			TOTAL base del reparto. Pesetas.	Cuota anual con que deben contribuir. Pesetas.
	Industrial Pesetas.	Rústica Pesetas.	Urbana Pesetas.		
Valladolid.	345758'98	78270'66	550997	975026'64	16636'16
Arroyo.	1152'27	5244'94	932	7329'21	125'04
Ciguñuela.	279	11100'49	1102	12481'49	212'92
Cistérniga.	518'60	7848'22	1624	9990'82	170'44
Fuensaldaña.	373'60	10307'65	1674	12355'25	210'78
Géria.	115'60	9384'52	1798'63	11298'75	192'75
Laguna de Duero.	561'60	8251'11	1360	10172'71	173'54
Puente-Duero.	30	1370'25	304'15	1704'40	29'08
Renedo de Esgueva.	1396'52	11504'30	1422	14322'82	244'34
Robladillo.	7'48	2472'50	210	2689'98	45'89
Santovenia.	56'12	3899'51	641'13	4596'76	78'42
Simancas.	2317'85	15779'45	2919	21016'30	358'54
Tadela de Duero.	7162'44	27198'14	6800	41160'58	702'20
Traspinedo.	158'80	4344'06	753'52	5256'38	89'68
Villabañez.	754'65	15783'68	1379	17917'33	305'66
Villanueva.	715'20	18939'13	1889	21543'33	367'52
Zaratán.	1309'70	11490'25	2210	15009'95	256'06
Totales.	362668'41	243188'86	578015'43	1183872'70	20199'02

Valladolid 21 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, *E. García Solalinde*.

NUM. 3.718.

Amusquillo.
EDICTO.

Don Miguel Martínez Soladana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de la cañada local que el señor Ingeniero de montes D. Pedro Henríquez y Henríquez designó en el monte «Corral de Enmedio», de este término municipal; cuya operación tendrá lugar el día 16 de Enero próximo dando principio en el punto donde termina la cañada de la cercada, continuándola con igual anchura en toda la parte Sur de dicho monte hasta el confín de este término municipal con el de la villa y tierra de Castroverde.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Amusquillo á 22 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Miguel Martínez.

NUM. 3.719.

Boecillo.

No habiendo habido licitadores en la primera subasta para el arriendo de los derechos á venta libre de las especies de consumos para el próximo año de 1911, se señala para que tenga lugar la segunda como primera, el día 27 del corriente, á las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo de las 2.487 pesetas 27 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones.

Boecillo 22 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Cesáreo Ortega.

NUM. 3.724.

Fuensaldaña.

En el día 30 del corriente mes, durante las horas de diez á doce, bajo esta Presidencia ó la del Teniente que haga sus veces, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, tendrán lugar las subastas por pujas á la llana de los arbitrios municipales titulados «Puestos públicos» y degüello, referentes al próximo año de 1911, bajo los tipos de ciento y doscientas pesetas respectivamente, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuensaldaña 20 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Dionisio Duque.

Núm. 3.681.

Medina de Rioseco.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último.

Sesión del día 9.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Isaías Benavides Ayala.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó el ingreso en arcas de los Establecimientos benéficos de esta Ciudad de las 113 pesetas producto liquido de la funcion celebrada en el Teatro á beneficio de los mismos la noche del 14 de Octubre último.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Noviembre y el balance de las operaciones de contabilidad de Octubre anterior.

Se acordó conminar con la multa de 500 pesetas al contratista del alumbrado público eléctrico, en atención á las deficiencias y faltas cometidas en dicho servicio, si para el día 12 del mes que cursa no le presta con la regularidad é intensidad á que viene obligado por el contrato.

Y por último se acordó requerir al Concesionario de dicho servicio para que á la mayor brevedad coloque en la fábrica de la luz eléctrica los aparatos y elementos necesarios para suministrar el fluido con regularidad con lo cual se dió por terminada la sesión.

Sesión del 16.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Isaías Benavides Ayala.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que dentro de los créditos autorizados facilite una estufa que reúna las condiciones necesarias para la calefacción del Juzgado municipal y oficinas del Registro civil.

Se aprobaron las cuentas del lunch ofrecido por acuerdo del Ayuntamiento á los Jefes y oficiales del Regimiento de Isabel 2.^a, que en la primera quincena de Octubre estuvieron en esta Ciudad dedicados á Escuelas prácticas de tiro y el obsequio hecho á las clases y soldados de dicho Regimiento y Caballería de Farnesio, acordándose su pago.

Se hicieron varios ruegos y preguntas con lo cual se dió por terminada la sesión.

Sesión del 23.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Isaías Benavides Ayala.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la inclusión de un vecino en la lista de pobres para la asistencia médico y farmacéutica.

Se acordó la subasta de las obras para la construcción de un nuevo Matadero público en esta Ciudad que tendrá lugar el día 26 de Diciembre próximo y hora de las once, en una de las Salas de la Casa Consistorial, celebrándose la subasta por pliegos cerrados á los que se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite la consignación de 1 745 pesetas y 40 céntimos, cinco por ciento de las 34.910'12 pesetas señalado como tipo de subasta, que deberá elevar el adjudicatario al diez por ciento, siendo designado como Letrado para el bastanteo de poderes el Síndico de la Corporación D. Benito Valencia Castañeda.

Se acordó la subasta del suministro del material de escritorio de la Secretaría del Ayuntamiento durante el año de 1911, y la del arriendo para la percepción del arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público en igual periodo de tiempo y que al efecto por las comisiones de Gobierno interior y Policía respectivamente se formulen los pliegos de condiciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se publique este acuerdo por término de diez días, y caso de no producirse reclamación se proceda á la subasta, autorizando en forma al Sr. Alcalde para que señale el día en que han de tener lugar.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que de acuerdo con el rematante de consumos, fijen el día para la práctica del aforo reglamentario del vino encubado de la última cosecha y para que designe la Comisión que en representación del Ayuntamiento asista á dicho acto.

De conformidad y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 y siguientes del Capítulo 3.^o Título 1.^o de la Ley Municipal, se acordó que en el mes de Diciembre próximo se practique la rectificación anual del empadronamiento vecinal.

Se aprobaron los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este Distrito

municipal, formado por la Junta pericial para el próximo año de 1911, acordándose su remision á la Administración de Hacienda de la provincia según está prevenido para su aprobacion definitiva.

Con lo cual se terminó la sesión.

Sesión del día 30.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Isaías Benavides Ayala.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas de materiales suministrados para las obras de reparación y arreglo del Puente sobre el desagüe del canal y Cementerio Católico de esta Ciudad.

Acordó quedar enterada la Corporación de haber sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto municipal ordinario de este Distrito para el ejercicio próximo de 1911.

Se acordó que se haga saber al Sr. Capitan de la Guardia civil que en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1911, se ha consignado accediendo á sus pretensiones un crédito de mil pesetas destinado á aumentar el alquiler que en la actualidad satisfacen aquel benémerito Instituto por la Casa Cuartel que ocupa en esta Ciudad con objeto de que pueda propocionarse local en mejores condiciones.

Se acordó aprobar las condiciones formuladas por las Comisiones de Gobierno interior y Policía para las subastas del material de escritorio de la Secretaria del Ayuntamiento y percepción del arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta Ciudad durante el año próximo de 1911 respectivamente.

Se acordó quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladado la resolución de la Dirección general de Obras públicas referente al encauzamiento del rio Sequillo entre Tamariz y Villanueva de los Caballeros.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que ceda el Teatro ó la Plaza de Toros con objeto de celebrar un mitin de propaganda Católica, mediante el alquiler que según antecedentes estime conveniente.

Tambien se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que entregue á la viuda del Caminero municipal Francisco Gutierrez Villa-

rragut, una mensualidad como paga de tocas según costumbre.

Se acordó una transferencia de crédito de 2.150 pesetas que se toman de diferentes capitulos del presupuesto de gastos en ejercicio, donde no se consideran necesarias, llevándolas á otros del mismo especialmente á los de obras con el fin de poder dar ocupacion á la clase obrera falta de trabajo en el próximo invierno.

Y por último se acordó el arreglo y reparacion inmediata de la calle del Candil especialmente en el trozo que confina con la carretera de Fréchilla á Rioseco.

Con lo cual se terminó la sesión.

Diciembre 12 de 1910.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento.—El Alcalde, Isaías Benavides.

Medina de Rioseco Ayuntamiento 14 de Diciembre de 1910.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó, acordándose le dé la tramitacion legal.

Así resulta del acta de dicho día, de que yo el Secretario certifico.—Estéban Viguera.—V.^o B.^o, el Alcalde, Isaías Benavides.

Núm. 3.707.

Santa Eufemia.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa para su provision en propiedad, con la dotacion anual de noventa pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante los días que restan de este mes, acompañadas de copia del título profesional correspondiente y demás documentos de méritos que posean.

Santa Eufemia á 14 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Simeon Martin.

Núm. 3.715.

Villanueva de las Torres.

La Junta municipal de esta villa, usando de las facultades que la concede el art. 6.^o de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, ha acordado utilizar el repartimiento vecinal como medio para hacer efectivo

el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1911.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiendo á los vecinos que la ejecución del referido acuerdo tendrá lugar una vez transcurridos ocho días desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial».

Villanueva de las Torres 21 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

NUM. 3.700.

Zaratán.

Don Daniel Briso Montiano Herrero, Alcalde constitucional de esta villa de Zaratán.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de ciento cincuenta pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo el agraciado prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Dado en Zaratán á 19 de Diciembre de 1910.—Daniel Briso Montiano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 3.714.

PEÑAFIEL.

Don Juan Alberto Lopez Colmenar y Baquero, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de exacción de costas que en este Juzgado se siguen para hacer efectivas las que fueron impuestas á Saturnina Carrascal y Carrascal, vecina de Padilla de Duero, en el recurso de apelación interpuesto en su nombre contra un auto dictado por este Juzgado con fecha veinte de Enero de mil novecientos nueve en la pieza de administración de la testamentería de Doña Micaela Novo Ca-

sado, he acordado sacar á primera subasta por término de veinte días las fincas y derechos que se relacionan á continuación y fueron embargadas á la referida Saturnina:

1. La tercera parte de una tierra en término de Padilla de Duero, al pago del Cauce de la Vega, de tres fanegas de sembradura, lindante por Oriente la de Don Hipólito Burgoa, por Mediodía la de Don Demetrio Recio, por Poniente con un cauce y por Norte con camino, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2. La tercera parte de otra tierra en el mismo término, al pago del Cujon, de fanega y media de sembradura, lindante por Oriente con camino, por Mediodía y Norte con tierra de Valentín Esteban, Poniente con la de Romualdo Carrascal, tasada en ciento veinte pesetas.

3. La tercera parte de otra en citado término de Padilla al pago de la Calera, de dos fanegas de sembradura, lindante por Oriente con camino, por Mediodía con la de herederos de Cayetano Martínez, Poniente con la de Pedro Martínez, Norte con la de Romualdo Carrascal, tasada en setenta pesetas.

4. La tercera parte de un pinar en el propio término al pago del Puente de los Molinos de tres celemines de sembradura, lindante por Oriente con Marcelino de la Horra, Mediodía con pinar de Froilan Samaniego, Norte Francisco Rodríguez, Poniente Benito Martínez, tasada en setenta pesetas.

5. Una viña en el propio término de Padilla al pago del Hornillo, con mil quinientas cincuenta copas, linda por Oriente con la de Jorja Carrascal, por Mediodía con la de Gregorio Sanz, Poniente la de Doña Alfonso Carrascal y Norte la de Romualdo Carrascal, tasada en cuatrocientas pesetas.

6. La tercera parte de otra viña en el mismo término de Padilla y pago, de mil quinientas copas, linda por Oriente con la de Pedro Martínez, Mediodía con camino del pago, Poniente con la de Celestino Arranz y Norte con baldío, tasada en sesenta pesetas.

7. Un palomar inservible á la Iglesia ó las Piedras, en referido término de Padilla de Duero, mide cincuenta metros cuadrados próximamente, linda por Oriente, por Poniente y por Norte con

tierra de Don Carlos Carrascal, Mediodía con palomar del mismo Don Carlos, tasado en cien pesetas.

8. Seis cargas de lagar situado en referido Padilla al pago de la Revilla, que todo hace trescientas cargas y linda por derecha con camino de las Navas, izquierda y espalla con baldío y frente el paso, no tiene número, tasadas en veinte pesetas.

9. Una tierra en término del propio Padilla, al pago de la Mochuela, de fanega y media de sembradura, linda por Oriente con Arroyo, por Mediodía con la de herederos de Don Fidel Recio antes de Angel Sanz, Poniente Cañada y Norte tierra de Don Gregorio Sanz, antes de Don Demetrio Recio, tasada en ciento veinte pesetas.

10. La nuda propiedad de la tercera parte de una casa en la calle Real, número cuarenta y seis, manzana quinta, lindante al frente con Plazuela de la misma calle, derecha casa de herederos de Josefa Carrascal, izquierda la de herederos de Santiago Carrascal, y espalda la de Benito Martínez, el usufructo vitalicio corresponde á Jorja Carrascal, tasada en cien pesetas.

11. El derecho hereditario que le pertenece á Saturnina Carrascal por defunción de su abuela Doña Micaela Novo, con inclusión del legado que esta hizo, tasado en ochocientas pesetas.

Total, dos mil ciento diez pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Enero próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en dicha subasta consignarán previamente los licitadores ó acreditarán haberlo verificado el diez por ciento del valor de los bienes.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Los títulos de propiedad de citadas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, y se previene á los licitadores que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Peñafiel á veintidos de Diciembre de mil novecientos diez.—J. Alberto Lopez Colmenares.—P. S. M., Gabino Guierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Arriendo de Consumos de Valladolid.

ANUNCIO

Los industriales, ganaderos y agricultores que utilicen la sal como primera materia para sus respectivas industrias, deberán presentar en esta Administración, Plaza de la Universidad, núm. 7, piso principal, y durante ocho días, una relación duplicada que exprese el número de kilogramos de sal que han de necesitar durante el próximo año de 1911, calculando el consumo diario, las operaciones que se hagan, las horas de trabajo y consignando también el local que ha de servir para su depósito.

Los industriales que necesiten introducir leña ó carbon para sus industrias, lo solicitarán también de la Administración del impuesto, en la forma y con los requisitos que previene la orden de 30 de Octubre de 1909.

Es requisito indispensable la presentación de la cédula personal y del recibo de la contribución industrial.

Transcurrido el plazo señalado en el presente anuncio no se concederá prórroga alguna, por lo cual los que dejaren de presentar las relaciones antes del día 8 de Enero próximo, se entiende que renuncian al beneficio que concede la Real orden de 16 de Junio de 1835 y quedarán obligados al pago íntegro de los derechos según tarifa.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1910.—El Representante, Juan J. Orta.

261

NUM. 3.712.

REQUISITORIA.

San Pedro, Domingo de, hijo de padres desconocidos, natural de Zamora, de estado soltero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Valladolid, calle del Salvador, número 2, procesado por desertor, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería Príncipe, número 3, de guarnición en Oviedo, D. Tomás Rodríguez Arcenillas.

Oviedo 16 de Diciembre de 1910.—Tomás Rodríguez.

Imprenta del Hospicio provincial.